



SECRETARIA:

A Despacho del señor juez, informándole que el demandado **Luis Hebert Peñaloza Álzate** se notificó personalmente el 04 de junio de 2021, a través de correo electrónico, en el cual se le adjunto la demanda y sus anexos al igual que el auto No. 0750 de 22/06/2018 (fls.11), de conformidad a lo establecido en el Decreto 806 del 2020; quien no contestó la demanda ni tampoco propuso excepciones. Provea usted su señoría. Marzo 02 de 2022

ROMAN CORREA BARBOSA
SECRETARIO

INTERLOCUTORIO ESPECIAL No. 0214

Marzo dos (02) de dos mil veintidós (2022)

Procede el despacho a resolver por medio del presente auto especial, seguir adelante la ejecución, dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía promovido por **BANCO AV.VILLAS** contra **LUIS HEBERT PEÑALOZA ALZATE**, como quiera que esta última se encuentra notificado personalmente, de acuerdo al folio 37-41v.

En ese orden de ideas y vencidos los términos para pagar o proponer excepciones, sin que el ejecutado contestara o presentara excepciones, cumpliendo el título valor con todos los requisitos del artículo 422 del C.G.P y como quiera que no se ha quebrantado garantía constitucional alguna, procederá el despacho a emitir el pronunciamiento de conformidad con lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso, al no observarse ninguna causal de nulidad.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá Valle,

R E S U E L V E:

1°. ORDENAR seguir adelante con la ejecución, en los términos del mandamiento de pago librado dentro de este proceso Ejecutivo, promovido por **BANCO AV VILLAS** contra **LUIS HEBERT PEÑALOZA ALZATE**, mediante auto interlocutorio No. 0750 del 22 de Junio de 2022, obrante a folio 11-11v de este cuaderno.

2°. LIQUIDAR el crédito en la forma establecida en el artículo 446 del Código General del Proceso. Al momento de la liquidación, y para efectos de la conversión de las tasas de interés, deberán tenerse presente las fórmulas matemáticas¹ que la misma Superfinanciera señaló, por cuanto la tasa señalada por

¹ Para calcular la tasa efectiva mensual:

$$((1+i)^{1/12}-1))*100$$

Donde i = tasa efectiva anual



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal - Tuluá Valle

Ref.: Ejecutivo
BANCO AV VILLAS Vs. LUIS HEBERT PEÑALOZA
R.U.N. 768344003002-2018-00221-00

ella en el certificado respectivo representa la tasa efectiva anual de referencia, y “corresponde a una función exponencial que para calcular la equivalencia de la misma en períodos distintos al de un año (meses o días), no se puede dividir por un denominador”²

3°. DECRETAR el avalúo de los bienes embargados y secuestrados para la venta en pública subasta, así como la de los bienes que se llegaren a embargar con posterioridad a este proveído.

4°. NOTIFIQUESE por estado la presente providencia.

5°. CONDENAR en costas a la parte demandada. Tásense en su oportunidad.

Jfer

NOTIFIQUESE

Para calcular la tasa efectiva diaria:

$$((1+i)^{1/360}-1)*100$$

Donde i = tasa efectiva anual

² Concepto que referencia el interés bancario corriente, usura, anatocismo. No. 2008079262-001 del 2 de enero de 2009.

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15e0416de14f2b0a1292a0cf3d8087fd04214c813b77e7b285911ce932557bfd**

Documento generado en 02/03/2022 11:05:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



A despacho del señor Juez, el presente asunto para los fines pertinentes. Provea usted.

Marzo 01 de 2022

ROMAN CORREA BARBOSA
SECRETARIO

INTERLOCUTORIO No. 0208

Marzo primero (01) de dos mil veintidós (2022)

El BANCO DE BOGOTA, a través de apoderado judicial, presenta como título valor PAGARE No. 6498840 por valor de (\$54.188.802) solicita se libre mandamiento de pago en contra de DIEGO FERNANDO CRUZ TRULLO.

Tanto el título valor como la demanda y sus anexos, cumplen con los requisitos exigidos en los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, 82 y ss y 422 del Código General del Proceso.

En tal virtud se admitirá la presente demanda. Así las cosas, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá Valle,

RESUELVE:

1º. LIBRAR Mandamiento de pago a favor del **BANCO DE BOGOTA** mediante apoderada judicial y en contra de **DIEGO FERNANDO CRUZ TRULLO** por las siguientes sumas de dinero:

1.1. Por la suma de **CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS MCTE (\$54.188.802)** correspondiente al capital.

a) Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Ley, a partir del 25 de enero de 2022 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

2º. ORDENAR al demandado **DIEGO FERNANDO CRUZ TRULLO**, cumpla con la obligación dentro de los cinco (5) días, tal como lo dispone el Art. 431 del Código General del Proceso, informándole a su vez que dispone del término de diez (10) días para proponer excepciones de fondo las cuales corren simultáneamente al concedido para el pago, ya que las excepciones previas deberán ser propuestas como recursos de reposición.

3º. NOTIFIQUESE al demandado **DIEGO FERNANDO CRUZ TRULLO**, la presente providencia, conforme lo preceptuado en el Art. 291 – 292 del Código General del Proceso.



4°. RECONOCER personería al Dr. **JUAN CARLOS ZAPATA GONZALEZ** titular de la C.C. No. 9.872.485 y portador de la T.P. No. 158.462 del C.S.J., para que actué en las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e318612073ae67a175de10385d844548a94dac53c5673b77882367b07aa5c26**

Documento generado en 02/03/2022 10:31:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



A despacho del señor Juez, el presente asunto para los fines pertinentes. Provea usted. Marzo 01 de 2022

ROMAN CORREA BARBOSA
SECRETARIO

INTERLOCUTORIO No. 0210

Marzo primero (01) de dos mil veintidós (2022)

LUZ DORA MARIN RAMIREZ en su calidad de arrendadora, mediante apoderado judicial presenta como título valor CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE, por el cual solicita se libre mandamiento de pago por unos cánones de arrendamiento adeudados, clausula penal.

Tanto el título valor como la demanda y sus anexos, cumplen con los requisitos exigidos en los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, 82 y ss y 422 del Código General del Proceso. En tal virtud se admitirá la presente demanda. Así las cosas, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá Valle,

RESUELVE:

1º. LIBRAR Mandamiento de pago a favor de LUZ DORA MARIN RAMIREZ mediante apoderado judicial y en contra de los señores MARGORY MRTINEZ VALENCIA y LEONARDO JESUS INSIGNARES BORRERO, por las siguientes sumas de dinero:

1.1. Por la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS MCTE (\$242.762)** por concepto del saldo del canon de arrendamiento del mes de agosto de 2020.

1.2. Por la suma de **QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS MCTE (\$565.880)** por concepto del canon de arrendamiento del mes de septiembre de 2020.

1.3 Por la suma de **QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS MCTE (\$565.880)** por concepto del canon de arrendamiento del mes de octubre de 2020.

1.4 Por la suma de **UN MILLON SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS MCTE (\$1.697.640)** valor correspondiente a la CLAUSULA PENAL, establecida en el contrato de arrendamiento.

2º. ORDENAR a los demandados MARGORY MRTINEZ VALENCIA y LEONARDO JESUS INSIGNARES BORRERO, cumplan



con la obligación dentro de los cinco (5) días, tal como lo dispone el Art. 431 del Código General del Proceso, informándole a su vez que dispone del término de diez (10) días para proponer excepciones de fondo las cuales corren simultáneamente al concedido para el pago, ya que las excepciones previas deberán ser propuestas como recursos de reposición.

3°. NOTIFIQUESE a los demandados MARGORY MARTINEZ VALENCIA y LEONARDO JESUS INSIGNARES BORRERO, la presente providencia, conforme lo preceptuado en el Art. 291 – 292 del Código General del Proceso.

4°. RECONOCER personería al Dr. **MILTON YEISON RODRIGUEZ GUZMAN** titular de la C.C. No. 94.368.072 y portador de la T.P. No. 282.813 del C.S.J., para que actúe en las presentes diligencias.

5°. REQUERIR a la parte demandante a fin de que en el término de cinco (5) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, aporte el título valor original, es decir EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO a la demanda, la cual deberá ser allegado por el medio más expedito.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Tuluá - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3dd1ef73b92fff0215c9527ceaaa1d229c720dafa89db80b1542e5a0b2ad61cf

Documento generado en 02/03/2022 10:31:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal Tuluá

Ref. Interrogatorio de parte
Solicitante: Alianza de servicios multiactivos cooperativos-ASERCOOPI
Absolvente: MIGUEL ÁNGEL LONDOÑO
R.U.N-7683440030022022-00066-00

SECRETARIA A despacho del señor Juez, el presente asunto para los fines pertinentes, sírvase proveer.
Marzo 01 de 2022.

ROMAN CORREA BARBOSA
SECRETARIO

AUTO INTERLOCUTORIO No.205
PRUEBA EXTRAPROCESAL (INTERROGATORIO DE PARTE)
Tuluá Valle, marzo primero (01) de dos mil veintidós (2022)

Por reparto correspondió a este juzgado la prueba extraprocesal de interrogatorio de parte presentada por la sociedad **ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERATIVOS- ASERCOOPI** mediante su representante legal, para que sea absuelto por **MIGUEL ANGEL LONDOÑO**, solicitud que se encuentra fundada con arreglo a lo dispuesto en el art. 184 del C.G.P., y por ello imprimirle el trámite legal correspondiente. Por secretaría notifíquese de manera personal a **MIGUEL ANGEL LONDOÑO**.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá Valle,

RESUELVE:

1°. CITESE y HAGASE comparecer al señor **MIGUEL ANGEL LONDOÑO**, para que de manera personal concurra a este Juzgado el día **veintitrés de marzo de 2022**, a las **9 a.m.**, a fin que absuelva el interrogatorio de parte, que la practicará la representante legal de **ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERATIVOS- ASERCOOPI** quien actúa a través de apoderada judicial.

2°. RECONOCER personería para actuar a la Dra. Sandra Marcela Rubio Fagua, titular de la Cédula de Ciudadanía No. 52.438.786 de Bogotá.

V.V

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b35134b3df26f6aa7874998e83f7adc1dc6b93c7f78188ae6d005c9f728ade9**

Documento generado en 02/03/2022 11:05:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal Tuluá

Ref. Interrogatorio de parte
Solicitante: Alianza de servicios multiactivos cooperativos-ASERCOOPI
Absolvente: RAMIRO EDUARDO RUIZ ECHEVERRI
R.U.N-7683440030022022-00067-00

SECRETARIA A despacho del señor Juez, el presente asunto para los fines pertinentes, sírvase proveer.
Marzo 01 de 2022.

ROMAN CORREA BARBOSA
SECRETARIO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 206
PRUEBA EXTRAPROCESAL (INTERROGATORIO DE PARTE)
Tuluá Valle, marzo primero (01) de dos mil veintidós (2022)

Por reparto correspondió a este juzgado la prueba extraprocesal de interrogatorio de parte presentada por la sociedad **ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERATIVOS- ASERCOOPI** mediante su representante legal, para que sea absuelto por **RAMIRO EDUARDO RUIZ ECHEVERRI**, solicitud que se encuentra fundada con arreglo a lo dispuesto en el art. 184 del C.G.P., y por ello imprimirle el trámite legal correspondiente. Por secretaría notifíquese de manera personal **RAMIRO EDUARDO RUIZ ECHEVERRI**.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá Valle,

RESUELVE:

1°. CITESE y HAGASE comparecer al señor **RAMIRO EDUARDO RUIZ ECHEVERRI**, para que de manera personal concurra a este Juzgado el día veinticuatro (24) de marzo del año 2022, a las 9 a.m., a fin que absuelva el interrogatorio de parte, que la practicará la representante legal de **ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERATIVOS-ASERCOOPI** quien actúa a través de apoderada judicial.

2°. RECONOCER personería para actuar a la Dra. Sandra Marcela Rubio Fagua, titular de la Cédula de Ciudadanía No. 52.438.786 de Bogotá.

V.V

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **903da67ed91a89bcaa9852ba3d8851fc4e45c6bc87a3b79e601b7c42e62492a7**

Documento generado en 02/03/2022 11:05:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>